

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 63014003006-2021-00510-00

Armenia Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al acuerdo de pago de pago suscrito entre las partes, se requiere a la parte demandante para que indique si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación, si es del caso la solicitud de terminación debe ajustar a los preceptos legales del Art. 461¹ del Código General del Proceso, para que sea viable jurídicamente acceder a la terminación.

Por otro lado, y en cuanto a las citaciones para notificación personal de los demandados (Archivo 40), encuentra el despacho que las misma no cumplen con lo establecido en el Art. 291² del C.G. del Proceso, por lo que procede a no tenerla en cuenta y ordena realizarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.

(ARCHIVO 05)

lizalexandraramirez@gmail.com

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 063 DEL 03 DE MAYO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

² “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.** (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf197a28bec9390bcce001678bf8f5e3e6bf52bc0238c0beff76c029283a0b**

Documento generado en 02/05/2022 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>